

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 2 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

Conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 15 del mes actual, el Gobierno Provisional se ha servido aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas que debe tener lugar en la primavera del presente año, disponiendo al propio tiempo su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar el servicio de dichos Caballos.

Madrid 25 de Febrero de 1869.== Prim.

Sr. Director general de Caballeria.

Direccion general de Caballeria.—Cria caballar.—Año de 1869.

DISTRIBUCION de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en este año.

DEPOSITO DE MADRID.	Número de caballos.
<i>Provincia de Madrid.</i>	
Alcalá de Henares.	3
Torrelaguna.	3
<i>Provincia de Toledo.</i>	
Talavera de la Reina.	4
Puente del Arzobispo.	4
Orgáz.	4

<i>Provincia de Avila.</i>	
Avila.	3
Arévalo.	3
Piedrahita.	3

<i>Provincia de Segovia.</i>	
Segovia.	3

<i>Provincia de Guadalajara.</i>	
Molina.	4
Brihuega.	2

DEPOSITO DE CORDOBA.	
<i>Provincia de Córdoba.</i>	
Córdoba.	11
Espejo.	3
Cárpio.	5
Montilla.	3
Baena.	2
Rambla.	2
Palma del Rio.	5

<i>Provincia de Sevilla.</i>	
Sevilla y Camas.	5
Osuna.	4
Ecija.	8

<i>Provincia de Cádiz.</i>	
San Roque.	3
Tarifa.	2

<i>Provincia de Málaga.</i>	
Málaga.	2
Antequera.	5

DEPOSITO DE BAEZA.	
<i>Provincia de Jaen.</i>	
Úbeda.	4
Baeza.	3
Jaen.	6
Torredonjimeno.	4
Andújar.	4

<i>Provincia de Granada.</i>	
Granada.	4
Loja.	5

DEPOSITO DE ZARAGOZA.

<i>Provincia de Zaragoza.</i>	
Zaragoza.	6
Alagon.	4
Gallur.	4
Pina.	4
Uncastillo.	2

<i>Provincia de Huesca.</i>	
Huesca.	2
Grañen.	3

<i>Provincia de Teruel.</i>	
Cella.	4

DEPOSITO DE CONANGLELL.	
<i>Provincia de Barcelona.</i>	
Conanglell.	3
Hospitalet.	4
Moyá.	1

<i>Provincia de Gerona.</i>	
Torroella de Montgri.	4
La Bisbal.	4
Puigcerdá.	8
Figueras.	6
Camprodon.	4

<i>Provincia de Lérida.</i>	
Esterri.	4

DEPOSITO DE PALMA DE MALLORCA.	
<i>Provincia de Baleares.</i>	
Palma y Campos.	5
La Puebla.	3
Manacor.	2

DEPOSITO DE BURGOS.	
<i>Provincia de Búrgos.</i>	
Búrgos.	6
Villadiego.	3
Salas de los Infantes.	3
Soncillo.	3

<i>Provincia de Logroño.</i>	
Briviesca.	2
Santo Domingo.	3

<i>Provincia de Soria.</i>	
Soria.	3
Almarza.	3

<i>Provincia de Navarra.</i>	
Peralta.	4

DEPOSITO DE SANTA CRUZ DE IGUÑA.	
<i>Provincia de Santander.</i>	
Santa Cruz.	4
Reinosa.	6
Entrambasaguas.	3
Fresnedo, valle de Soda.	3

DEPOSITO DE LEON.	
<i>Provincia de Leon.</i>	
Leon.	3
La Vecilla.	2
Sahagun.	2
Ponferrada.	2
Benavides.	3

<i>Provincia de Oviedo.</i>	
Colloto.	3
Pola de Lena.	2
Gijon.	2
Teberga.	2
Llanés.	2

DEPOSITO DE LUGO.	
<i>Provincia de Lugo.</i>	
Nadela.	4
Mondoñedo.	3
Chantana.	3

<i>Provincia de Orense.</i>	
Ginzo de Limia.	3
Puebla de Tribes.	3
Viana del Bollo.	3

Provincia de la Coruña.

Ordenes. 2

Provincia de Pontevedra.

San Andrés de Barrantes. 3

DEPOSITO DE VALLADOLID

Provincia de Valladolid.

Valladolid. 4

Rioseco. 3

Olmedo. 3

Villalon. 2

Provincia de Salamanca.

Salamanca. 4

Ciudad-Rodrigo. 3

Ledesma. 3

Vitigudino. 3

Alba de Tormes. 3

Provincia de Zamora.

Zamora. 3

Toro. 3

Benavente. 3

Fuentelsaúco. 3

Provincia de Palencia.

Palencia. 3

Saldaña. 3

Cervera. 3

DEPOSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Provincia de Badajoz.

Badajoz. 3

Olivenza. 3

Mérida. 4

Almendralejo. 3

Llerena. 6

Don Benito. 2

Fuente de Cantos. 2

Jerez de los Caballeros. 4

Provincia de Cáceres.

Cáceres. 4

Trujillo. 6

Coria. 2

Provincia de Huelva.

Huelva. 4

La Palma. 6

Almonte. 4

DEPOSITO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(CANARIAS.)

Santa Cruz de Tenerife. 4

DEPOSITO DE LAS PALMAS.

(CANARIAS.)

Las Palmas. 4

DEPOSITO DE LA PALMA.

(CANARIAS.)

La Palma. 3

DEPOSITO DE CIUDAD-

REAL.

Provincia de Ciudad-Real.

Ciudad-Real. 6

Almagro. 6

Infantes. 6

Alcázar de San Juan. 2

Almodóvar. 2

Valdepeñas. 2

Madrid 11 de Febrero de 1869.==

Contreras.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL

DE CORREOS.

Sección 1.ª=Circulares.

Quando todos los medios que este centro directivo pone en juego para regularizar el servicio son infructuosos por la diferencia de los empleados, preciso es tomar una determinacion que ponga término á tal proceder: en su consecuencia he resuelto recordar á V... que las cuentas de intervencion deben estar en esta Direccion precisamente el dia 10 siguiente al que pertenezcan; las de Rentas públicas el 15 de los meses de Octubre, Enero, Abril y Julio, así como los estados sextos, ó sea el resumen de los seis quintos de cada semestre, á los 15 dias de terminado este.

Espero que estas advertencias serán para V.... suficiente estímulo en el exacto cumplimiento de sus deberes.

Lo que se publica en la GACETA, rogando á los Gobernadores se sirvan insertarla en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de todos los empleados del ramo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1869.==El Director general, Eusebio Asquerino.

Sr. Administrador principal de Correos de....

La experiencia viene demostrando con harta frecuencia la perturbacion que introduce en el servicio de correos el nombramiento de suplentes para llenar servicios que corresponden á empleados en propiedad, que son los que tienen verdaderas garantías y responsabilidad para la Administracion. Esta tiene determinado el personal que ha de desempeñar los cargos del ramo y el punto en que ha de verificarlo. Dejar de llenar cualquiera de las formas establecidas para el servicio es contravenir al orden establecido, y faltar al cumplimiento de los deberes que sobre todos pesan y á todos alcanzan. Con objeto, pues, de que se establezca la debida regularidad y de que no se reproduzcan sin castigo las faltas que se trata de reparar, he resuelto prohibir en absoluto los viajes de suplentes en las ambulantes de todas las líneas, y determinar al pro-

pio tiempo que cada empleado preste sus servicios en la línea á donde haya sido destinado.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.==El Director general, Eusebio Asquerino.

Sr. Administrador principal de Correos de...

Llegan á esta direccion general alguna vez quejas de abusos cometidos por ciertas Administraciones de Correos, que expiden órdenes para que empleados extraños á las ambulantes y aun al ramo vayan auxiliando á aquellas sin motivo alguno que lo justifique, y usurpando atribuciones en el solo hecho de autorizar estos abusos, que de ninguna manera les corresponden y que á veces perjudican tambien á las empresas de ferro-carriles. Con el fin, pues, de evitar dicho abuso en donde exista, he tenido por conveniente resolver que solo en la Direccion general reside la facultad de expedir tales autorizaciones.

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA, encargando á los Gobernadores se sirvan dar publicidad por los Boletines oficiales de sus respectivas provincias á fin de que llegue á noticia de todos, y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia el dia en que me vea precisado á corregir la repeticion de tales usurpaciones y abusos, rogando al propio tiempo á las empresas de ferro-carriles que de cualquiera que observen, sin hacer sentir su fiscalizacion por esto, me dirijan la oportuna comunicacion para castigarlo si procede.

Madrid 3 de Marzo de 1869.==Eusebio Asquerino.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8.536.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de una pollina que fué robada en la noche del 24 de Enero próximo pasado, de una huerta en término de Vega de Ruiponce, (cuyas señas á continuacion se expresan); y caso de ser habida lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, serán puestas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Villalon.

Valladolid 6 de Marzo de 1869.==El Gobernador, José Pascasio Escoriaza.

Señas de la pollina.

Pelo negro, pequeña, mohina, de siete años de edad, con una rozadura en el lomo á la parte trasera ocasio-

nada por el aparejo, de la pertenencia de Julian del Olmo, del expresado pueblo de Vega de Ruiponce.

NUM. 8.534.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de Juan Hernandez Saigado, (cuyas señas se expresan á continuacion), que en la mañana del dia 2 del actual, se escapó de la casa de su tio D. Higinio Hernandez, en cuya compañía vivia, y caso de ser habido, se pondrá á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 6 de Marzo de 1869.==El Gobernador, José Pascasio Escoriaza.

Señas del Juan.

Edad 22 años, estatura regular, cara un poco larga, color un poco quebrado, nariz un poco larga, pelo castaño, con un bulto en la quijada derecha, barba regular, viste saqué, gorra, pantalón fuerte color castaña, botas, chaleco negro y reloj.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

IMPUESTO PERSONAL.

CIRCULAR.

Aprobados por esta Administracion casi la totalidad de los repartimientos del Impuesto personal en la provincia, y siendo responsables por la ley, del cupo respectivo, los Ayuntamientos que por su incuria no han obtenido todavia aquella aprobacion; encargo á los Sres. Alcaldes la mayor actividad en la cobranza del citado impuesto, á fin de que dentro del presente mes ingresen en Tesoreria el importe total de cupos y recargos, bajo el supuesto de que el dia 1.º de Abril próximo la Administracion se verá precisada á expedir apremio en contra de aquellos Ayuntamientos que á la sazón aparezcan en cualquier descubierto por dicho concepto.

Valladolid 6 de Marzo de 1869.==El Administrador, Teodomiro Collazo.

Insértese: P. O., Escoriaza.

NUM. 8.520.

Ayuntamiento popular de Cogeces de Iscar.

Se anuncia vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Cogeces de Iscar, con la dotacion de 150 escudos, pagados

Ayuntamiento popular de San Llorente.

Para que la Junta pericial rectifique el apéndice al padron de riqueza, cuyo documento servirá de justificante para girar la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, es necesario y se previene que todos los contribuyentes del mismo, presenten en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, en la Secretaría, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, pues no haciéndolo tampoco serán admitidas las reclamaciones de agravios que pudieran producirse.

San Llorente 2 de Marzo de 1869.
=El Alcalde, Luis Martinez.—Bernardo Granada, Secretario.

Insértese P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Lomoviejo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de la misma del año económico de 1869 á 1870, es de suma necesidad que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de la corporacion en el término de veinte dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que de no verificarlo en dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes, pues pasados, ninguna será admitida.

Lomoviejo 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Vicente Gomez.

Insértese: P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Ramiro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ejecutar con el acierto que desea la formacion del apéndice al último amillaramiento, para en su dia repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1869 á 1870; se hace preciso que todos los contribuyentes en esta localidad, así vecinos como forasteros, presenten á término de quince dias relaciones juradas, expresando en ellas los bienes que hubieren adquirido ó enagenado durante el año que rige de los sugetos al indicado impuesto; apercibidos que de no realizarlo, se ejecutará á su costa la mencionada relacion, sin perjuicio de lo demás á que diere lugar.

Ramiro 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Teodoro Gomez.—Santiago Cuenca, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley, pueden presentar ó dirigir la solicitud al Presidente, dentro de 30 dias, á contar desde el dia de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cogeces de Iscar 5 de Marzo de 1869.
=E. A., Sebastian Santos.—El Secretario interino, Severiano Casén.

Insértese: P. O., Villarias.

Ayuntamiento de Esguevillas.

Para que la junta pericial proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace preciso, que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, cuyos bienes radiquen en la jurisdiccion de este pueblo y hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relaciones de las mismas en la Secretaría de esta corporacion municipal y término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que pasado este plazo sin verificarlo, sufrirán los perjuicios consiguientes y serán desestimadas sus reclamaciones.

Esguevillas 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Julian Duque.

Insértese P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Mojados.

Con el fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de 1869 á 1870, se reclama de los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, relaciones duplicadas de las mismas, que presentarán en la Secretaría municipal en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, si no quieren sufrir los perjuicios consiguientes.

Mojados 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Presidente, Francisco Diaz.—Quintín Quinzanos, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Aldeamayor de San Martin.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificacion del apéndice al padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace saber que todos los contribuyentes en esta villa por tal concepto, presenten en la Secretaría de

esta corporacion relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan tenido desde la última operacion; lo que cumplan en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Aldeamayor de San Martin 3 de Marzo de 1869.—Joaquin Ortega.

Insértese P. O., Villarias.

Don Leoncio Vallejo Redondo, Alcalde popular de Olmos de Esgueva.

Hago saber: que teniendo que proceder la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que pueda servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los contribuyentes presenten relaciones de sus respectivas altas y bajas que haya tenido su riqueza, verificándolo dentro de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, se practicará la operacion de oficio, sin que se admitan despues las reclamaciones de agravios que presenten.

Olmos de Esgueva 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Leoncio Vallejo.—Por su mandado, Ramon Garcia, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Rodilana.

A fin de proceder á la formacion del apéndice al cuaderno de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las correspondientes relaciones justificadas en que se acrediten en la Secretaría de esta corporacion municipal, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole que pasado dicho término, ninguna será admitida.

Rodilana 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Elias Manteca.—Práxedes Maestro, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Villanueva de Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribucion territorial de la misma, para el año económico de 1869 á 1870, es indis-

pensable que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten las relaciones juradas que previene la Instruccion, en la Secretaría de esta corporacion municipal, en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues el que no lo verifique en el término señalado, sufrirá los perjuicios que son consiguientes.

Villanueva de Duero 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Miguel Lajo.—Francisco Puerta.

Insértese: P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Pesquera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda hacer el apéndice ó rectificacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes presenten relaciones juradas en que expresen el movimiento en alza ó baja que haya sufrido la riqueza conforme á los modelos y prevenciones circuladas desde el año último, lo cual la verificarán en la Secretaría de esta corporacion y término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar.

Pesquera de Duero 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Carrascal.

Insértese: P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Viana de Cega.

Instalada en el dia de ayer la Junta pericial de esta villa, para rectificar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace saber á todos los propietarios, vecinos y forasteros, que poseen fincas en este distrito municipal, y que hayan sufrido alteraciones ó bajas en su riqueza, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta corporacion en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia, que de no hacerlo dentro de dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Viana de Cega 1.º de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mariano Martinez.—Gregorio Fernandez, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

Ayuntamiento popular de Castrejon.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extr acto de los acuerdos celebrados por el mismo.

Sesion del dia 1.º

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en el mes de Enero último.

Dia 8.

En vista de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial quedo relevado del cargo de Concejal el Regidor D. Fructuoso Rodriguez.

Dia 15.

Se acordó la creacion de una plaza de guarda municipal para los paseos de esta villa, con la dotacion anual de 40 escudos: que no habiendo consignado cantidad alguna á este fin en el presupuesto vigente se incluye en el en que se ha de formar para el año económico de 1869 á 1870. Nombraron para el desempeño de dicha plaza á Eugenio Garcia; y por fin acordaron se dé cuenta de este á la junta de asociados.

Dia 21.

Se formó el alistamiento de todos los mozos para el reemplazo del Ejército con arreglo á la ley vigente.

Dia 22.

Se nombró recaudador del impuesto personal al Secretario de la Corporacion y se señaló para la recaudacion de los dos trimestres vencidos desde el 27 de los corrientes al 3 de Marzo próximo ambos inclusivos.

Se agració con la predicacion de sermones de Semana Santa y demás anejos á la misma al Presbítero D. Sergio Martin Beloso.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy.
Castrejon 1.º de Marzo de 1869.—V.º B.º=Carbonero.=Vicente Revilla, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.543.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de Valladolid.	de Rioseco.	de Villalba del Alcór.

MES DE FEBRERO DE 1869.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el espresado mes por esta corporacion municipal y que yo el Secretario de ella formo para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, segun se previene en el art. 70 de la ley municipal.

Dia 18.

En virtud de segundas elecciones para Concejales, se dió posesion al nuevo Ayuntamiento é hizo clasificacion por órden numérico de Regidores despues de haberse proclamado Alcalde á D. Acisclo Conde, por mayoría absoluta de votos.

Dia 25.

Se hizo el nombramiento de Procurador Síndico por unanimidad en D. Castor Ramirez.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70 de la ley municipal vigente, pueda tener insercion en el Boletin oficial de la provincia, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello de la Alcaldía.

Villalba del Alcór 4 de Marzo de 1869.—V.º B.º=El Alcalde, Acisclo Conde. =Ulpiano del Campo, Secretario.

Insértese: F. O., Villarias.

NUM. 8.545.

PROVINCIA	PARTIDO	PUEBLO
de Valladolid.	de Tordesillas.	de Torrecilla de la Abadesa.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por la corporacion municipal, en el mes de Febrero último, y que formo yo el Secretario de la misma, en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente, á fin que aprobada, cumplirla al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin de la misma.

Dia 3.

Leida y aprobada el acta anterior.

En virtud de no poder desempeñar la comision conferida á D. Pedro Lazan, Regidor de este Ayuntamiento, para cangear las cartas de pago por bonos del Tesoro, por dificultades que se la oponen á la Contaduría y Tesorería; la corporacion acordó nombrar para el propio objeto de apoderado, á D. Venancio A. Gago, vecino y residente en la ciudad de Valladolid, aquí se remitió copia de este acuerdo.

Dia 10.

En vista del art. 124 y su segunda parte dispositiva de la ley municipal, así como el acuerdo tomado en 20 de Enero último, por el cual se nombró de la comision de presupuestos á D. Félix Gonzalez, D. Mariano Higuera y D. Marcelo Hidalgo, Regidores del Ayuntamiento, recibieron el cargo de formular con el Sr. Alcalde Presidente, el extraordinario que ha de refundirse en el ordinario de 1868 á 1869 con arreglo al artículo 119; para lo que se me ordenó á mí el Secretario facilite cuantos datos, documentos y noticias relativas á presupuestos anteriores y libros de intervencion sean necesarias.

Dia 12.—(Extraordinaria.)

En cumplimiento del artículo 32 de la instruccion del impuesto personal, se procedió al sorteo de los individuos de la Junta de jurados de la clase de contribuyentes de fortuna superior, media é inferior, dando todo ello el resultado siguiente:—De la primera, D. Ricardo Casado, D. Deogracias Berceruelo y don Miguel Higuera, de la clase media, D. Dionisio Rodriguez Rodriguez, D. Juan Gonzalez y D. Antonio Gonzalez, y de la inferior, D. Saturnino Rodriguez, don Marcelino Gonzalez y D. Eulogio Fernandez; y de suplentes, D. Antonio Gonzalez y D. Eulogio Fernandez: con lo cual queda instalada dicha junta y constituida en sesion bajo la presidencia del Sr. Juez de Paz, y como fiscal el señor Alcalde.

Dia 15.

Se aprobó el extracto del mes de Enero, para remitir al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dia 17.

El Ayuntamiento acordó la necesidad de crear la plaza de guarda particular y de montes á este término municipal, y que para ello se nombre de entre los labradores terratenientes de esta villa, una comision que forme el proyecto, bajo cuyas condiciones se anuncie la vacante por edictos, en los sitios públicos de la misma.

Dia 21.—(Extraordinaria.)

En vista del acuerdo anterior, la corporacion y los labradores terratenientes de esta villa, nombraron de la comision que ha de formar el proyecto para la creacion del guarda particular y de montes con el auxilio del Secretario de Ayuntamiento, á los Sres. D. Ignacio Crespo, D. Ricardo Casado, y D. Juan Gonzalez, de las clases de fortuna superior, media é inferior de los contribuyentes.

Dia 24.

En virtud del capítulo 4.º de la ley de reemplazos,

La Corporacion acordó proceder á la formacion del expediente general de reemplazos de 1869, y que se pasase á tal objeto comunicacion al señor Cura párroco, para que se sirva asistir á la operacion del alistamiento, el dia 27 del actual, conforme á lo dispuesto en el art. 39 de la ley.

Dia 28.

Se instaló la junta pericial de evaluacion de la riqueza de este distrito municipal, y enterados de la circular de la administracion de Hacienda pública fecha 10 del corriente, nombraron de vicepresidente por unanimidad, á D. Ignacio Crespo, quien aceptado el cargo, protestó no levantar mano, desde el dia que espire el plazo de presentar las relaciones, hasta dar concluida la operacion del apéndice porque se ha de girar la derrama para 1869 á 70.

Lo copiado concuerda con su original al que me refiero.

Torrecilla de la Abadesa 4 de Marzo de 1869.

Aprobado por la corporacion y remitase al Sr. Gobernador para si lo tiene á bien se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Torrecilla de la Abadesa 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Andrés Gonzalez. =El Secretario, Roman Mira.

Insertesé: P. O., Villarias.